

**A7****EXTRACCIÓN PARA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE ACTIVO FIJO POR PARTE DE EMPRESAS****SUPUESTOS DE APLICACION**

1.- Extracción de bienes de Activo Fijo del Régimen de Depósito Fiscal en Almacén General de Depósito para ser importadas temporalmente por empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)

2.- Extracción de bienes de Activo Fijo del Régimen de Depósito Fiscal para la Industria Automotriz Terminal, para ser importadas al amparo de su Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX)

**BASE NORMATIVA**

LA	Artículos 63-A, 104, 108 fracción III, 110, 120 fracción IV, 122.
RCGMCE	2.6.15, 3.3.26., 3.3.27, 3.3.14, 3.3.9., 3.6.19.
OTROS	Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990 y sus reformas 11 de mayo de 1995, 13 de noviembre de 1998, 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

**PARTICULARIDADES**

Las mercancías a las que se refiere esta clave de documento son las descritas en el Artículo 5 fracciones III y IV del Decreto PITEX.

El pago del D.T.A será de 1.76 al millar según el Artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos.

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

Los impuestos al comercio exterior se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

Las mercancías Importadas temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a importación definitiva pagando las contribuciones que corresponda utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el programa correspondiente.

El retorno deberá efectuarse con un documento clave "H1", debiéndose declarar con forma de pago "9" para el DTA.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con el la Regla de Comercio Exterior 3.3.25 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada

Descargo: Se deberá citar el pedimento con el que la mercancía se destinó al régimen de Depósito Fiscal. La Industria Automotriz no requiere declarar descargos.

Plazo: Por la vigencia del programa.

<b>FORMAS DE PAGO</b>		
<b>CONTRIBUCION</b>	<b>IMPORTACION</b>	<b>EXPORTACION</b>
I.G.I.E.:	0,10,11,12	(no aplica)
D.T.A.:	0, 10,11,12 (1.76 al millar)	(no aplica)
I.V.A.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.:	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12	(no aplica)